

Derecho agrario (1), con admirable modestia y lealtad a su maestro Ruggiero, ha cuidado desde la muerte de éste de la publicación de las Instituciones, y al cambiar la legislación ha hecho una verdadera obra nueva. Se conserva el sistema y, en lo posible, su antiguo espíritu, pero ya no son unas Instituciones sobre el Código civil de 1865 y el Código de comercio de 1882, son ahora las Instituciones sobre el Código civil de 1942. En esta ingente reelaboración, Maroi ha sido fiel a su difícil propósito; sabe no decir y sabe decir lo esencial.

Esta obra, con bibliografía puesta cuidadosamente al día y muy seleccionada, será guía preciosa para quien desee tener una visión concisa y completa del actual Derecho privado italiano y la utilizará siempre con provecho todo jurista.

R.

TRULLENQUE SANJUAN, José: "Los Derechos reales "in faciendo".
Valencia, 1950.

En el Derecho privado se ha dado por la literatura jurídica una preponderancia extraordinaria a todos los temas referentes a los Derechos de obligación con posposición evidente de los Derechos reales. No obstante, la teoría del Derecho real está necesitando una revisión de conceptos que por inercia se van considerando indiscutibles en la teoría jurídica y a los que es preciso orear de nuevo trayéndolos al plano de lo actual. Ciertamente, algunos puntos han sido ya discutidos y los autores se han agrupado en alguna de las vertientes de las que forman divisoria. Pero no se llegó a más.

Uno de estos temas olvidados que había que remozar es el de los Derechos reales "in faciendo", que Trullenque Sanjuán trae de nuevo a discusión para defender su existencia. El autor nos indica los dos móviles fundamentales que le llevan a la redacción de su trabajo: el interés que esta figura jurídica despierta y el estado de abandono en que se halla su estudio.

Para desarrollarlo traza su plan, que va siguiendo a través de la obra. Comienza por agrupar bajo la rúbrica de "Naturaleza jurídica" las cuestiones relativas a la posibilidad de la existencia de los Derechos reales "in faciendo" en la teoría pura del Derecho; su concepto y caracteres; la crítica del término obligación "ob rem" o "proter rem" e impugnación de la tesis que afirma que la hipoteca es una manifestación del Derecho real "in faciendo".

En una segunda parte va examinando las legislaciones históricas: el

(1) Entre sus últimas publicaciones, puede citarse: *Carlo Fadda e la sua opera giuridica, Introduzione* a la reimpresión de la obra de Fadda, *Concetti fondamentali del diritto ereditario romano*, Milano, 1949; *Il vincolo contrattuale nella tradizione e nel costume popolare, Studia et documenta Historiae et iuris* 15 (1949), pág. 100; *Concessioni di terre a coloni militari nell' impero romano*, *Rivista di Diritto agrario*, 1949, p. 3; *The agrarian reform in China. Its religious, historical, social and juridical basis, By East and West*, 1, 1, pág. 1. Sobre su actividad como director del Instituto de Derecho agrario, véase la nota sobre la obra de Romagnoli, redactada por A. Ballarin, publicada en este fascículo del ANUARIO.

Derecho romano, el Derecho germánico y el Derecho canónico, fijando en todas ellas con ejemplos de sus instituciones la existencia efectiva de esta figura, más o menos frecuente, pero posible, del Derecho real. El mismo estudio realiza con las legislaciones modernas: el Derecho francés, el Derecho alemán y el Derecho italiano. Finalmente, examina las figuras de Derechos reales "in faciendo" en nuestro ordenamiento jurídico español.

Al terminar la lectura del trabajo se reconoce la modestia del autor en titular *ensayo* a su estudio, cuando en realidad se trata de una sobria investigación. No obstante, se experimenta al mismo tiempo la sensación de estar ante una obra en la que apenas se ha escrito su primer capítulo. En efecto, el autor no ha dado más alcance a su trabajo que el de defender la posibilidad conceptual de existencia y la efectiva existencia legal de una figura jurídica cuya realidad se niega. Incluso en aquellos epígrafes como el de *concepto* y *caracteres* en los que pudiera creerse encontrar un estudio sistemático de estos derechos aparece su autor obsesionado con su defensa y se reduce a desgranar en cada carácter un argumento a favor de su tesis. Visto así, sin más que este alcance, el alegato enérgico de Trullenque es elogiabile, aunque ha dejado perder buenos argumentos a su favor que le proporcione el Código civil italiano de 1942.

Por tanto, esa "sugerencia" de que el autor habla para el estudio monográfico que el tema merece debía incitar al mismo autor para pechar con el trabajo, no fácil, pero muy provechoso, de estudiar bajo todos los demás intersantísimos aspectos el tema. Lo que nos ofrecería un manojo de conclusiones fecundas en el campo de los conceptos y en el de la interpretación de las disposiciones legales.

José María DESANTES GUANTER
Profesor A. de la Universidad de Madrid.

VAZQUEZ RICHART, José: "Manual teórico práctico para formar expedientes a obreros y empleados por sus faltas en el trabajo". Instituto Editorial Reus. Madrid, 1950

El folleto de D. José Vázquez Richart, objeto de este comentario, es obra práctica de divulgación, dirigida a las empresas y que aprovechará muy particularmente al patrono de la pequeña explotación, que no puede permitirse el lujo de sostener una asesoría jurídica y tiene en ella una explicación clara de lo que es el expediente disciplinario que debe formar a sus obreros, en el caso de que cometan faltas en el trabajo y sea preceptivo formarlo, según la Reglamentación de Trabajo aplicable a la industria de que se trate. La Orden de 23 de abril de 1947, al establecer la nulidad en determinados casos de despidos sin expediente laboral, en que haga resaltar con claridad la falta cometida, trae a un primer plano el estudio de lo que sea dicho expediente, y toda obra que aclare y facilite su conocimiento merece plácemes y es de indudable interés y actualidad.

En una justificación a manera de prólogo, el autor nos explica sus intenciones al dar a la prensa su "Manual"; trata con él de colmar la laguna existente en nuestras leyes acerca de la tramitación del expedien-